

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Al organizar por Real orden de 9 de Junio de 1900 las Juntas locales y provinciales, creadas por la ley de 13 de Marzo del mismo año, no pudieron preverse algunas dificultades que en la práctica harían ineficaz el funcionamiento de tales organismos; pero la experiencia, en el transcurso del tiempo, ha dado á conocer múltiples inconvenientes, que, recogidos y estudiados por el Instituto de Reformas sociales, demuestran la necesidad urgente de dictar nuevas disposiciones que regulen la forma de constituirse y renovarse las Juntas; el tiempo de duración del cargo; las condiciones de elector y elegible; la manera de efectuarse las sustituciones parciales; el minimum preciso de Vocales para deliberar y tomar acuerdo, y algunas otras circunstancias importantes, entre las que deben citarse la función inspectora de dichas Juntas, tan íntimamente relacionada con las disposiciones que regulan la inspección del trabajo.

Atendidas estas razones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la constitución, régimen y funcionamiento de las Juntas locales y provinciales se ajuste á las disposiciones siguientes:

Primera. En todos los Municipios en los que radique alguna industria, fábrica ó explotación, de cualquier clase que sea, que traiga consigo la existencia de patronos y obreros, ó donde lo pidieren unos ú otros, se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

- 1) Del Alcalde, como representante de la Autoridad, civil el cual actuará como Presidente.
- 2) Del Párroco, ó de quien haga

sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3) Del Médico titular. En caso de existir más de uno, el cargo lo desempeñará el más antiguo.

4) De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5) De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Segunda. Las Juntas locales y las provinciales, en su parte electiva, tendrán un periodo de duración de cuatro años.

Tercera. Los cargos de Vocales, así efectivos como suplentes, de las Juntas locales y provinciales, serán reelegibles, si así resultare de las elecciones parciales, que se efectuarán en la época que al efecto se señala en estas disposiciones.

Cuarta. Las elecciones de las Juntas locales y provinciales se verificarán en el mes de Noviembre del año en el que correspondía efectuar la referida elección, con el objeto de que los nuevamente nombrados puedan entrar en funciones en 1.º de Enero siguiente.

Quinta. En la primera elección que se efectúe de Vocales de las Juntas locales y provinciales se designará un número igual de Vocales suplentes al de efectivos de que deban constar aquéllas, y por el mismo procedimiento de sufragio directo entre los individuos que tengan derecho electoral.

Esta misma práctica se seguirá en las elecciones parciales sucesivas.

Sexta. Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones de Vocales de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser patrono ú obrero.
- 2.ª Ser vecino de la localidad en la que correspondía verificar la elección, durante dos años como minimum, con antelación al día en el que se efectúe ésta.
- 3.ª Figurar en el censo electoral que formarán los gremios y las asociaciones obreras, con independencia entre cada una de éstas y de aquéllas: las listas de electores se rectificarán todos los años por el mismo organismo que las formó.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una sola vez su derecho como tal, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en el párrafo anterior.

Séptima. Para ser alta en las listas electorales á que hace referencia el caso tercero de la disposición anterior, es preciso que el interesado presente al gremio ó asociación correspondiente su petición razonada y por escrito, y que este conceda la inclusión solicitada, previa la información que estime necesaria y que practicará por sí mismo para comprobar el derecho del solicitante.

Octava. Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser elector.
- 2.ª Saber leer y escribir.
- 3.ª Llevar más de dos años ejerciendo el oficio, profesión ó industria en la localidad en la que han de efectuarse las elecciones.
- 4.ª Pagar, los que aspiren á ser elegidos como Vocales patronos, una cuota minima anual para el Tesoro de diez pesetas, también durante dos años por lo menos con antelación á la fecha de la elección.

Novena. La renovación de la parte electiva de estas Juntas se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros.

Décima. La primera renovación se hará por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta; las sucesivas se harán por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

Undécima. Se perderá el derecho de formar parte de las Juntas locales y provinciales, como Vocal electivo efectivo ó suplente:

- 1.º Por traslado de domicilio de una población, pueblo ó partido judicial, según los casos, á otro.
- 2.º Por baja en la matrícula ó lista del gremio, en representación del cual se forma parte de la Junta, como Vocal patrono.
- 3.º Por cese en el ejercicio del oficio ó profesión que practicaba cuando fué elegido el Vocal obrero, ó por cambio de oficio ó profesión del mismo.

Duodécima. En casos de ausencias, enfermedades ó cese definitivo, por cualquier causa, de uno de los Vocales efectivos de las Juntas, le sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente, al que corresponda esta misión de entre los elegidos con el referido carácter al proceder á la elección de la mencionada Junta.

Décimatercera. Para que los acuerdos adoptados por las Juntas locales y provinciales tengan fuerza legal, es preciso que hayan sido tomados por la mitad más uno del total de individuos que las formen. De no poderse conseguir este requisito, se reunirá nuevamente la Junta por segunda citación, y en este caso los acuerdos serán válidos sea cual fuere el número de asistentes.

Décimacuarta. La falta de asistencia no justificada debidamente de cualquiera de los Vocales electivos á más de tres sesiones consecutivas de las Juntas locales ó provinciales, se conceptuará como renuncia expresa del cargo, entrando entonces en funciones el Vocal suplente á quien correspondía, y dando el Presidente conocimiento del hecho al gremio ó asociación que designó el Vocal saliente.

Décimacuinta. Las Juntas locales se reunirán siempre que lo estime conveniente el Alcalde Presidente ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Décimasexta. En las capitales de provincias se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

- 1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.
- 2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.
- 3.º De los representantes que nombren las Juntas locales con arreglo á lo que establece la disposición décimaséptima, que sigue á continuación.
- 4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales, de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspon-

diente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Décimoctava. Las Juntas locales y provinciales creadas por la ley reguladora del trabajo de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900, tienen sus atribuciones definidas en las siguientes disposiciones:

a) Reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, de 28 de Julio de 1900. (Artículo transitorio), que determina funciones como jurados mixtos mientras éstos no existan, y así se establezca por patronos y obreros.

b) Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900.

c) Real decreto de 20 de Junio de 1902. (Contrato del trabajo: funciona la Junta local como arbitro en las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato.—Art. 1.º, párrafo 2.º)

d) Real decreto de 26 de Junio de 1902. (Fija el máximo de jornada para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.—Artículo 3.º—Les encarga la inspección.)

Décimanovena. Determinada por el el Gobierno, en uso del derecho que le compete, la forma de inspeccionar el trabajo, las Juntas locales y provinciales, en la parte que les corresponde como organismos de tal inspección y para los efectos de la ley de 13 de Marzo de 1900, han de atenerse estrictamente á los preceptos del reglamento provisional para el servicio de inspección del trabajo, funcionando en los casos que en él se establezcan de idéntica manera que los Inspectores, y teniendo la misma dependencia y relaciones con el Instituto que estos funcionarios.

Vigésima. La denuncia de una infracción de cualquier clase, observada por los Inspectores nombrados por las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, causará todos sus efectos, incluso los referentes al recurso de alzada, desde el momento que se presente, autorizada por el Vocal Inspector que la descubrió, á la Junta local por la que fué nombrado.

Para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenerse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el recurso apelado.

Vigésima primera. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Vigésima segunda. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Vigésima tercera. Las juntas locales deberán estar constituidas, con arreglo á las presentes disposiciones, el día 1.º de Enero próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en el art. 18, núm. 1, se hará en las cabezas de partidos judiciales el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Febrero estén constituidas las Juntas provinciales.

Vigésima cuarta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos

los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Vigésima quinta. Los Vocales obreros de las Juntas locales ó provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán tres pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos, fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios. Esta cantidad podrá elevarse hasta un maximum de cinco pesetas en aquellas capitales en las que el jornal medio exceda de la primera cantidad citada; para conceder este aumento será preciso propuesta de la misma Junta de la que el Vocal obrero interesado forme parte, y el informe favorable del Instituto de Reformas sociales, al que se remitirá esta consulta.

Vigésima sexta. Los gastos que ocasionen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate; y á este efecto, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan la abonarán, hasta el nuevo año económico, con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Vigésima séptima. Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones ó para ejercitar alguna de las funciones de su cargo, se le abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el artículo anterior, como indemnización, elevada á cinco y siete pesetas respectivamente, según los casos.

Vigésima octava. Tan pronto como, con arreglo á las presentes disposiciones, se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán al Sr. Presidente del Instituto de Reformas sociales.

Vigésima novena. Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata y directa al señor Presidente del Instituto de Reformas sociales, de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan, y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el referido Instituto persigue y con la elevada misión que le está encomendada.

Trigésima. Siendo de verdadero interés vigorizar la gestión de las Juntas locales y provinciales, para que puedan cumplir su interesantísima misión y ser firme garantía del cumplimiento de las leyes cuya vigilancia se les encomienda, las Autoridades de todo género, especialmente los Alcaldes y Gobernadores, les prestarán el más decidido auxilio y apoyo en su gestión, acudiendo las Juntas á estas Autoridades siempre que sea preciso, y dando cuenta al Instituto en caso que sean desatendidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1904.—Allende-salazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2638

Orden publico.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura del procesado Pedro Solano Garcera, de 27 años, hijo de Pedro y Eulogia, soltero, empleado en consumos que era en esta ciudad.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 6 de Agosto de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2639

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Luis Subirats Mompon, hijo de Luis y Concepción, de oficio impresor, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Tortosa.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 6 de Agosto de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Auxiliar, correspondiente al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2640

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Santiago Bonastre y Feu, vecino de Barcelona, solicita del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas autorización para aprovechar del río Ebro, por medios mecánicos, 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, con objeto de regar y colmatear una finca de su propiedad en el sitio conocido por «Illa

de Mar», término de Tortosa. Al propio tiempo, pretende la declaración de coto arrosal de la finca y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre aquellos predios que necesita cruzar la conducción del agua desde el punto de toma en la orilla del río hasta los terrenos de su propiedad.

La toma del agua se proyecta en la margen izquierda del río Ebro al pie del sitio donde termina el «Ligajo de la Vidala» y el canal de conducción entre aquel punto y la entrada á la propiedad del peticionario, medirá una longitud de 5.050 metros, en cuyo trayecto se atraviesan los predios siguientes:

- 1 Terreno ocupado en el «Ligajo de la Vidala».
- 2 Idem id. de D.^a Clementina Verges.
- 3 Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 4 Idem id. de D.^a Clementina Verges.
- 5 Idem id. de D. Martín Miró.
- 6 Idem id. de D.^a Clementina Verges.
- 7 Idem id. de D. Tomás Manuel.
- 8 Idem id. de D. Miguel Buera.
- 9 Idem id. de D. José Cosidó.
- 10 Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 11 Idem id. de D. José Cosidó.
- 12 Idem id. de D. Pedro Espuny.
- 13 Idem id. de D. Juan (a) lo Vidrié.
- 14 Idem id. de D. Colomé.
- 16 Idem id. de Herederos Romero.
- 18 Idem id. de D. José Cosidó.
- 19 Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 20 Idem id. de D. Yayet.
- 21 Idem id. de D. Antonio Jover.
- 22 Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 23 Idem id. de D. José Bó.
- 24 Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 25 Idem id. de D. Antonio Jover.
- 26 Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 27 Idem id. de D. José Tomás.
- 28 Idem id. de D. Santiago Sañudo.
- 29 Idem id. de D. Agustín Miró.

La instancia de petición y proyecto que la acompaña, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* para que las Corporaciones y particulares á quienes interese, puedan examinarlo y exponer durante dicho plazo ante el señor Gobernador civil de la provincia y precisamente por escrito, cuanto consideren oportuno en contra de la petición.

Tarragona 5 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 2641

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día 27 del actual para contratar á precios fijos el suministro del pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil de la Plaza de Tortosa durante el año agrícola de 1904 á 1905; á saber:

	Pesetas.
Por cada ración de pan.....	0.27
Por cada id. de cebada.....	1.10
Por cada quintal métrico de paja.....	8.25

El importe del 5 por 100 que como depósito provisional debe constituirse para tomar parte en la subasta ascien-

dé á 1.024 pesetas.

Tarragona 6 de Agosto de 1904.—El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Julio de 1904.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	42
Ilegítimos.....	5
Total.....	47
Nacimientos por 1.000 habitantes... 2.01	
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	2
Ilegítimos.....	»
Total.....	2
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)...	4
Coqueluche.....	1
Grippe.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	3
Otras tuberculosis.....	1
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonía.....	1
Diarrea en menores de dos años.....	6
Cirrosis del hígado.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
Otras enfermedades.....	11
Total.....	39
Defunciones por 1.000 habitantes... 1.66	

Tarragona 6 Agosto de de 1904.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Núm. 2643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 5 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.

Núm. 2644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Julio último el proyecto de presupuesto adicional al del año 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Miravet 4 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Burrell.

Núm. 2645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al del año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y estimen justas.

Horta 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta población, dotado con el haber anual de 200 pesetas, los aspirantes al mismo encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones y podrán presentar sus

instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perelló 4 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 2647

Hallándose vacante el cargo de Médico titular de esta población, dotado con el haber anual de 250 pesetas, los aspirantes al mismo encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones y podrán presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perelló 4 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 2648

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.⁰⁰ pesetas por cada gallina ó gallo, 300 pesetas.
- Idem de 2.⁰⁰ pesetas por cada 100 huevos, 150 pesetas.
- Idem de 3.⁰⁰ pesetas por cada 100 kilos de patatas, 250 pesetas.
- Idem de 0.⁷⁵ pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
- Idem de 2.⁰⁰ pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.
- Total 1.400 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Gratallops 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Onofre Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2649

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab-intestado promovidos por Francisca Graciá Adell, por muerte de su hijo Juan Lluís Graciá, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho Juan Lluís Graciá, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora reclama; la herencia sus hermanos germanos Dolores y Purificación Lluís Graciá.

Tortosa veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Por disposición del Sr. Juez, el Escribano Diego F. Quinzá.

Núm. 2650

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia sobre exacción de costas, dimanantes de causa seguida sobre lesiones contra Sebastián Batet Figueras, se sacan á pública subasta,

por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra olivar y yermo, de cabida cinco jornales, sita en término de Querol y partida «Castellots de Piñana»; lindante por Oriente con Juan Benet, por Mediodía con D. José de Sayol y por Poniente y Cierzo con Francisco Durán; justipreciada en ochocientas veinte pesetas..... 820 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra campo y viña, de cabida un jornal setenta y cinco céntimos, sita en término de Querol y partida llamada «els Obachs»; linda por Oriente con Salvador Benet, por Mediodía con Jaime Solé, por Poniente con el río Gayá y por Cierzo con Pedro Juan Ferré; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra campo y roquera, de cabida cincuenta céntimos, situada en el mismo término y partida llamada «els Obachs»; lindante por Oriente con el camino del Más, por Mediodía con Juan Rodón, por Poniente con Juan Benet y por Cierzo con Manuel Torres; justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra huerta y rocas, de cabida diez céntimos, sita en igual término y partida llamada las «Astrías»; lindante por Oriente y Mediodía con la rasa de la «Font», por Poniente con Ramón Cunillera y por Cierzo con el río Gayá; justipreciada en ciento treinta pesetas..... 130 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra regadío, de cabida doce céntimos, situada en el término del mismo pueblo de Querol y partida del río Gayá; lindante por Oriente con Magín Estelella, por Mediodía con la rasa de la «Font», por Poniente con Jaime Parellada y por Cierzo con herederos de Pablo Cunillera; justipreciada en ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra campo, de cabida quince céntimos, sita en el referido término de Querol y partida llamada del «Roldoña»; lindante por Oriente y Mediodía con Juan Rodón, por Poniente con Miguela Parés y por Cierzo con el «Torrente de Esblada»; justipreciada en cien pesetas. 100 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra regadío, de cabida tres céntimos, sita en el mismo término que las anteriores y partida llamada del «Torrente de Esblada»; lindante por Oriente y Mediodía con Antonio Cunillera, por Poniente con el camino de Esblada y por Cierzo con Juan Rodón; justipreciada en ciento doce pesetas..... 112 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra regadío, olivar y roquera, de cabida cinco jornales ochenta y nueve céntimos, situada en el mismo término de Querol y partida llamada «Molino del Sendera»; lindante por Oriente y Cierzo con Simeón Sensarrich, por Mediodía con Magín Solé y por Poniente con el «Torrente de Esblada»; justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Novena. Y un solar ó patio de terreno, sin número, de dimensión sesenta palmos de longitud por treinta y cinco de latitud situado en el pueblo de Querol y calle de France; lindante por Oriente con tierra de José Solé y por Mediodía con la citada calle de France, por Poniente con tierra de N. conocido por el Xesch y por Cierzo con tierras de José Solé; justipreciado en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día primero de Septiembre próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes del respectivo valor de cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de dicho valor, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de las fincas expresadas, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo con ellos conformarse, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2651

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Doy fe y testimonio: Que en el incidente de pobreza de que más abajo se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por Francisco Paulo Diago, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Benisanet, obrando en nombre propio y como legal administrador de su esposa Teresa Gallen Guiamet, representados por el Procurador D. Juan Figueras y dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde, para litigar con José Gallen Brú y Josefa y José Gallen Guiamet, constituidos en rebeldía, siendo también parte el Sr. Liquidador de Derechos Reales de este partido en representación de la Hacienda.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los consortes Francisco Paulo Diago y Teresa Gallen Guiamet, vecinos de Benisanet, para litigar con José Gallen Brú y Josefa y José Gallen Guiamet, en los autos del juicio universal de ab-intestado de Teresa Guiamet Fout, deducidos por dichos consortes, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se defiendan los aludidos consortes Paulo Gallen como tales pobres, gozando de los beneficios del artículo catorce de la misma ley. Notifíquese este fallo al demandado José Gallen Guiamet por medio del oportuno testimonio de la cabecera y parte dispositiva de esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la propia forma á los otros demandados José Gallen Brú y Josefa Gallen Guiamet, á no ser que la parte actora solicite sean notificados personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Gandesa primero de Agosto de mil novecientos cuatro, doy fe.—Ante mí, José García.

Concuerda con su original y á fin de que sirva de notificación en forma á José Gallen Guiamet, de ignorado paradero, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Gandesa á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado, José García.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ignacio Rodríguez.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Julio de 1904

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	1	2	3
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	2	»	»	3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Diarrea y enteritis.....	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	3	2	1	1	»	»	1	»	»	2	1	»	»	»	6	5	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	7	3	1	6	1	2	2	4	4	2	5	2	»	»	20	19	39
Totales por edades.....	10	»	7	»	3	»	6	»	6	»	7	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	23	2	1	47	»	2	»	»	2	39

Tarragona 5 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Prat.